



RADICADO: 2022-0633
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MI RED BARRANQUILLA IPS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD

Informe Secretarial. Informo que por conocimiento de causa y por qué todos los procesos contra el MUNICIPIO DE SOLEDAD, se encuentran terminados por el acuerdo de reestructuración de pasivos con base en la ley 550 de 1.999 que se firmó positivamente el día 10 de mayo de 2.012, habiéndose allegado al expediente digital vía página electrónica del citado municipio copia del referido acuerdo. Sírvese proveer.

Soledad, 26 de abril de 2.024.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. ABRIL VEINTISESIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo civil referenciado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Según el numeral 2 del artículo 34 de la ley 550 de 1.999 los acuerdos de reestructuración celebrados en los términos previstos en esa ley serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participados en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en el, y tendrían, entre otros los siguientes efectos:

“2. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con excepción de la practicadas por la DIAN, salvo que esta consienta en su levantamiento, y la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario”.

En el caso presente Y Por Conocimiento De Hecho Por Parte Del Juzgado, Que El Municipio De Soledad, firmo positivamente el día 10 de mayo de 2.012, el acuerdo de reestructuración de pasivos con base en la ley 550 de 1.999, y además de la copia de la certificación de inscripción del acuerdo de reestructuración hecha el día 14 de mayo de 2.012 ante la dirección general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda.

Como puede observarse y al consultarse la página electrónica del MUNICIPIO DE SOLEDAD, encontramos que efectivamente el municipio se encuentra vinculado en la ley 550 de 1.999 reestructuración de pasivos que se firmó positivamente el día 10 de mayo de 2.012, además de descargar la misma al expediente digital, el juzgado se impone dar por terminado el proceso en los términos del referido artículo 34.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

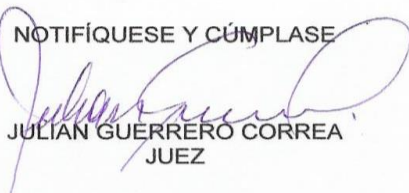


No. GP 059 - 4



RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por MI RED BARRANQUILLA I.P.S. S.A.S. contra el MUNICIPIO DE SOLEDAD, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 34 de la ley 550 de 1.999.
2. Levántense las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y háganse las devoluciones de los bienes embargados a que haya lugar y a quien corresponda.
3. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso.
4. En firme esta providencia archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL